



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 2 4 7 6

(3 0 ABR 2015)

*“Por la cual se excluye a la elegible **CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0191 del 17 de marzo de 2015.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 26 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles

"Por la cual se excluye a la elegible **CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0191 del 17 de marzo de 2015."

contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205442, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, publicada el mismo día, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205442, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Técnico Operativo 314-5
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205442

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80513095	JOHN FREDY MONJE MAHETE	60.20
2	CC	79951725	CARLOS ERNESTO MUNERA CARRILLO	55.92
3	CC	52755355	LICED BARON PUENTES	55.80
4	CC	80232077	ALEX ALBERTO CUBILLOS ALEVAREZ	55.71
5	CC	39544139	LUZ MARY PORRAS RINCON	52.87
6	CC	52738180	RUSBY LILIANA SIERRA VÁSQUEZ	52.44
7	CC	80070918	CARLOS NICOLAS LOZANO MARIÑO	50.86
8	CC	51962541	CARMEN ROSA PUENTES CHACON	47.12
9	CC	1026268514	FERNANDO OSORIO CELY	46.70

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 5463 del 24 de febrero de 2015, mediante el cual manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital (...)", comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, de la aspirante **CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN**, quien se encuentra ubicada en la posición No. 8 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, así:

"NO PRESENTA TARJETA PROFESIONAL".

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0191 del 17 de marzo de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora **CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205442, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"Por la cual se excluye a la elegible **CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0191 del 17 de marzo de 2015."

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora **CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.962.541, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205442, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

PARÁGRAFO.- *Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: *caropucha92@yahoo.com.mx*.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a la aspirante **CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la interesada, el 17 de marzo de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 18 de marzo y el 8 de abril de 2015, sin que ésta se haya pronunciado dentro de la oportunidad.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

“ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. *La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:*

14) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se excluye a la elegible CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0191 del 17 de marzo de 2015."

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión de la elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

"Por la cual se excluye a la elegible **CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0191 del 17 de marzo de 2015."

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

De conformidad con lo anterior, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión de la elegible **CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN** por considerar que ésta no cumple con el requerimiento establecido en la OPEC, esto es, aportar la tarjeta profesional.

Teniendo en consideración la causal de exclusión alegada, se tiene que para el empleo identificado con el código OPEC No. **205442**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título de Formación Tecnológica en Sistemas o Administración de Empresas o Topografía o Administración Pública o Ingeniería industrial.

REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula en los casos reglamentados por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Un (1) año de experiencia relacionada.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o³.

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión de la elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por la señora **CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205442 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

➤ **EDUCACIÓN FORMAL**

- Folio 2. Diploma como Tecnólogo en Sistemas de Información, expedido el 5 de abril de 2002 por la Universidad del Tolima. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudios.

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado. (Negrillas fuera de texto)

³ Decreto 040 de 2012, "Por el cual se adopta el Manual de Requisitos para los empleos públicos correspondientes a los Organismos pertenecientes al Sector Central de la Administración, de Bogotá, D.C."

"Por la cual se excluye a la elegible CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0191 del 17 de marzo de 2015."

➤ EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

- Folio 3. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que la aspirante aprobó el curso "INFORMÁTICA APLICADA – AUTOCAD" con una intensidad de 100 horas.
- Folio 4. Certificación expedida por el grupo de apoyo y respuesta empresarial Colpatria "GAREC", donde consta que la aspirante asistió al evento "FORMACIÓN BÁSICA INTEGRAL EN BRIGADAS DE EMERGENCIAS", expedido el 6 de agosto de 2003, con una intensidad de 24 horas.
- Folio 5. Certificación expedida por el grupo de apoyo y respuesta empresarial Colpatria "GAREC", donde consta que la aspirante asistió al evento "FORMACIÓN BÁSICA INTEGRAL EN BRIGADAS DE EMERGENCIAS", expedido el 1 de julio de 2005, con una intensidad de 24 horas.
- Folio 6. Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, donde consta que la aspirante participó en el curso "MEJORE SU EMPLEABILIDAD", con una intensidad de 30 horas.
- Folio 7. Certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde consta que la aspirante participó en el seminario "PROTOCOLO EN EL SERVICIO", con una intensidad de 12 horas.
- Folio 8. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que la aspirante cursó y aprobó la acción de formación de "SALUD OCUPACIONAL", con una intensidad de 40 horas.
- Folio 9. Certificación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, donde consta que la aspirante cuenta con la "CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL EN COMPETENCIAS DIGITALES NIVEL BÁSICO", con una intensidad de 30 horas.
- Folio 10. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que la aspirante cursó y aprobó la acción de formación "ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS", con una intensidad de 40 horas.
- Folio 11. Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, donde consta que la aspirante participó en el seminario "GESTIÓN DOCUMENTAL TRD Y ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS", con una intensidad de 8 horas.
- Folio 12. Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, donde consta que la aspirante participó en el seminario "GESTIÓN DOCUMENTAL", con una intensidad de 48 horas.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

➤ EXPERIENCIA

- Folio 13. Certificación expedida por la Jefe (E) de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, donde consta que la concursante laboró en la entidad desde el 6 de febrero de 2002 hasta el 30 de enero de 2012, fecha en que se expide la certificación, así:

"Por la cual se excluye a la elegible **CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0191 del 17 de marzo de 2015."

- a. Mediante la Resolución No. 150 de 2000, como Técnico Administrativo, código 4065, grado 13, desde el 6 de febrero de 2002 hasta el 18 de noviembre de 2002, acreditando nueve (9) meses y doce (12) días de experiencia relacionada; sin embargo, las funciones no se relacionan con las establecidas en el perfil del empleo, de conformidad con el inciso 3º del artículo 11 del Decreto 785 de 2005, el cual señala:

*"(...) **Artículo 11. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*

(...)

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio (...).

Período no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.

- b. Mediante la Resolución No. 1342 de 2002 como Técnico Administrativo, código 4065, grado 13, desde el 19 de noviembre de 2002 hasta el 24 de enero de 2006, acreditando treinta y ocho (38) meses y cinco (5) días de experiencia relacionada. Período válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
- c. Mediante la Resolución No. 0051 de 2006 como Técnico Administrativo, código 4065, grado 13, desde el 25 de enero de 2006 hasta el 30 de enero de 2012 fecha de expedición de la certificación, acreditando setenta y dos (72) meses y cinco (5) días de experiencia relacionada; Período válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.

Así las cosas, la aspirante acreditó un total de ciento diez meses (110) meses y diez (10) días de experiencia relacionada, motivo por el cual cumple con el **requisito mínimo de experiencia relacionada** exigida por la OPEC del empleo 205442.

➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora **CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN**, **NO** procede la aplicación de las equivalencias previstas en la OPEC para el empleo No. 205442, por cuanto la tarjeta profesional es un requisito autónomo exigido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital al momento de reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC del empleo 205442.

Ahora bien, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer.

Frente al particular, es preciso traer a colación lo señalado en el artículo 3º de la ley 842 de 2003, el cual prevé:

*"(...) **ARTÍCULO 3o. PROFESIONES AUXILIARES DE LA INGENIERÍA.** Se entiende por Profesiones Auxiliares de la Ingeniería, aquellas actividades que se ejercen en nivel medio,*

"Por la cual se excluye a la elegible **CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0191 del 17 de marzo de 2015."

como auxiliares de los ingenieros, amparadas por un título académico en las modalidades educativas de formación técnica y tecnológica profesional, conferido por instituciones de educación superior legalmente autorizadas, tales como: Técnicos y tecnólogos en obras civiles, técnicos y tecnólogos laboratoristas, técnicos y tecnólogos constructores, técnicos y tecnólogos en topografía, técnicos y tecnólogos en minas, técnicos y tecnólogos delineantes en ingeniería, **técnicos y tecnólogos en sistemas o en computación, analistas de sistemas y programadores**, técnicos y tecnólogos en alimentos, técnicos y tecnólogos industriales, técnicos y tecnólogos hidráulicos y sanitarios, técnicos y tecnólogos teleinformáticos, técnicos y tecnólogos agroindustriales y los maestros de obras de construcción en sus diversas modalidades, que demuestren una experiencia de más de diez (10) años en actividades de la construcción, mediante certificaciones expedidas por ingenieros y/o arquitectos debidamente matriculados y, excepcionalmente, por las autoridades de obras públicas y/o de planeación, municipales (...). (Marcación Intencional)

Por su parte, el artículo 6º de la ley ibídem señala:

"(...) ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN. Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin (...). (Marcación Intencional)

En garantía del principio de mérito, esta Comisión Nacional procedió a constatar la documentación aportada por la elegible en la etapa de verificación de requisitos mínimos, encontrado que la señora **CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN**, no aportó la tarjeta profesional exigida para el desempeño del empleo 205442; así las cosas y ante la situación evidenciada, se debe resaltar que dicha verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso de selección en cualquier etapa en que éste se encuentre, incluso de la lista de elegibles.

Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Frente al punto objeto de discusión el Consejo de Estado, en acción de tutela con Rad. No.: 19001-23-33-000-2013-00553-01, CP. Alfonso Vargas Rincón, se pronunció en el siguiente sentido:

"Al respecto la Corte Constitucional, ha expresado en síntesis que una vez precisadas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, lo anterior, para evitar arbitrariedades que puedan afectar la igualdad o que vaya en contravía de los procedimientos que fueron fijados para cumplir a cabalidad con el concurso. En este entendido, el concurso se desarrolla con sujeción a un trámite reglado, en donde se impone no solo límites a las entidades encargadas de administrarlos sino también ciertas cargas a los participantes.

En conclusión, el no aportar la Tarjeta Profesional de Enfermera como requisito mínimo exigido para acceder al empleo objeto de concurso de méritos, determinó que la actora fuera excluida del Concurso de Méritos de la Convocatoria N° 250 de 2012, por consiguiente, las actuaciones de las demandadas no transgrede sus derechos fundamentales y por estas razones, se confirmará la decisión de instancia que negó la acción de tutela".

Corolario de lo expuesto, se concluye que la señora **CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.962.541, **NO ACREDITÓ** contar con la tarjeta profesional exigida para el desempeño del empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205442.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 28 de abril de 2015,

"Por la cual se excluye a la elegible CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0191 del 17 de marzo de 2015."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir a la elegible **CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.962.541, de la lista de elegibles conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer la lista de elegibles conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, una vez cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
CARMEN ROSA PUENTES CHACÓN	51.962.541	Calle 29 A No. 25 - 45 sur, barrio Libertador, Bogotá D.C.	caropucha92@yahoo.com.mx

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 30 ABR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Presidente (E) *[Firma]*

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) *[Firma]*

Revisó: Johanna Benítez – Asesora de Despacho *[Firma]*

Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *[Firma]*

Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *[Firma]*

